

**ORDEN de 12 de marzo de 1999, por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de Fábrica de la concentración parcelaria de la zona del Zújar-Guareña.**

Por Orden Ministerial de 17 de octubre de 1984, se declaró de utilidad pública y urgente ejecución la Concentración Parcelaria de la Zona de Zújar-Guareña (Badajoz).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, la Dirección General de Estructuras Agrarias ha redactado y sometido a la aprobación de esta Consejería el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de Fábrica de la Zona de Concentración Parcelaria de Zújar-Guareña (Badajoz), que se refiere a las obras de la red de caminos.

Examinado el referido Plan, esta Consejería estima que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Por todo ello,

**D I S P O N G O :**

Artículo 1.º—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras, redactado por la Dirección General de Estructuras Agrarias, para la Zona de Concentración Parcelaria de Zújar-Guareña (Badajoz), declarada de utilidad pública y urgente ejecución por Orden Ministerial de 17 de octubre de 1984.

Artículo 2.º—De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos y obras de fábrica quedan clasificadas de Interés General en el grupo «a)» del artículo 61 de dicha Ley.

Artículo 3.º—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de Concentración Parcelaria.

Disposiciones Finales:

Primera: Por la Dirección General de Estructuras Agrarias, se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Segunda: La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida a 12 de marzo de 1999.

El Consejero de Agricultura y Comercio,  
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

**CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL**

**CORRECCION de errores al Decreto 13/1999, de 26 de enero, por el que se establece el Reglamento regulador de los expedientes administrativos de valoración de solicitudes de adopción y de selección de adoptantes.**

Advertido error en el Decreto 13/1999, de 26 de enero, por el que se establece el Reglamento regulador de los expedientes administrativos de valoración de solicitudes de adopción y de selección de adoptantes, publicado en el D.O.E. n.º 14, de 2 de febrero de 1999, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

— En la página 529, capítulo II, sección 2.ª, artículo 13.1, subapartado 1.4, donde dice:

«...según lo establecido en el artículo 32.2 del presente Reglamento.», debe decir: «...según lo establecido en el artículo 31.2 del presente Reglamento.»

— En la página 529, capítulo II, sección 2.ª, artículo 13.1, subapartado 1.5, donde dice: «...en el artículo 33...», debe decir: «...en el artículo 32...».

— En la página 531, capítulo II, sección 2.ª, artículo 22.1, donde dice: «...mencionada en el punto 4 del artículo 10...», debe decir: «...mencionada en el punto 3 del artículo 10...».

— En la página 532, capítulo II, sección 3.ª, artículo 29.2, subapartado c), donde dice: «No existirá una diferencia mayor de 40 años,...» debe decir «No existirá una diferencia mayor de 45 años,...».

**CORRECCION de errores al Decreto 28/1999, de 23 de febrero, por el que se regulan las Ayudas para la Integración en Situaciones de Emergencia Social (A.I.S.E.S.)**

Advertido error en el Decreto 28/1999, de 23 de febrero, de la

Consejería de Bienestar Social, por el que se regulan las Ayudas para la Integración en Situaciones de Emergencia Social (A.I.S.E.S.), publicado en el D.O.E. n.º 26, de 2 de marzo de 1999, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

En la página 1314, 1.ª columna, ARTICULO 4.º, punto 2 A), segundo párrafo, donde dice:

«...por el periodo de seis meses de antelación establecido.»

Debe decir: «...por el periodo de un año establecido.»

## CONSEJERIA DE EDUCACION Y JUVENTUD

*ORDEN de 9 de marzo de 1999, por la que se regula la concesión de ayudas para la realización de acciones de alfabetización y educación de personas adultas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.*

La Consejería de Educación y Juventud en virtud del Convenio de Colaboración para la Planificación Educativa, suscrito entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Junta de Extremadura con fecha 13 de julio de 1994, considera necesario incrementar los esfuerzos para conseguir una mejor formación básica de las personas adultas en Extremadura, a fin de limar las diferencias educativas existentes y de posibilitarles el acceso al mundo laboral en igualdad de condiciones con otros trabajadores. La necesidad de una formación inicial, anterior a la formación específica y concreta, es fundamental para la incorporación al mercado laboral en la sociedad actual.

Por ello, a propuesta del Ilmo. Sr. Director General de Promoción Educativa, previo informe favorable de la Comisión Regional de Educación de Personas Adultas de Extremadura.

### DISPONGO

#### ARTICULO 1.º—Convocatoria.

La presente Orden regula la convocatoria para la concesión de ayudas económicas a las Instituciones y Entidades sin ánimo de lucro que estén interesadas en impartir cursos de Educación para Personas Adultas, con especial atención a las zonas rurales y a los colectivos históricamente más desfavorecidos.

#### ARTICULO 2.º—Crédito y cuantía de las ayudas.

1. Para la consecución de los fines pretendidos en esta convocatoria se destinará la cantidad máxima de 129.175.000 pts. (776.357,38

Euros) con cargo a la Aplicación Presupuestaria 99.13.02.423A.640.00 PILA 99.6132.17 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 1999.

2. El presupuesto mínimo total para cada actuación será de 800.000 pts (4.808,10 Euros), de las que la entidad beneficiaria aportará una cantidad de acuerdo con el siguiente baremo:

a.—Localidades con más de 5.000 habitantes: 200.000 ptas. (1.202,02 Euros).

b.—Localidades comprendidas entre 5.000 y 2.500 habitantes: 150.000 ptas.(901,52 Euros).

c.—Localidades de menos de 2.500 habitantes: 75.000 ptas.(450,76 Euros)

#### ARTICULO 3.º—Solicitantes.

Podrán solicitar estas ayudas las Instituciones Públicas y Entidades sin ánimo de lucro con implantación en esta Comunidad Autónoma, cuyos fin general sea la Educación de las Personas Adultas. Dispondrán, en cualquier caso, de instalaciones y recursos materiales para la ejecución de las Acciones. Todo ello deberá ser justificado documentalmente a la presentación de la solicitud de la ayuda.

Dichas Acciones se llevarán a cabo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

#### ARTICULO 4.º—Conceptos financiables.

1. Se considerarán gastos directamente imputables a la Acción:

a) Personal docente. En este concepto se incluirán como gastos:

— Sueldo u honorarios del profesor contratado.

— Gastos de la Seguridad Social imputable a la Institución o Entidad contratante.

El total de este concepto no podrá ser inferior a la cantidad de 710.000 pts. (4.267,18 Euros).

b) Gastos de material, equipos y costes indirectos. A este concepto se aplicará:

— Adquisición de material didáctico fungible.

— Alquiler y transporte de equipos de apoyo a la docencia.

— Gastos derivados de los viajes y obligaciones ligadas a la formación del docente.

El total de este concepto no podrá superar la cantidad de 90.000 pts. (540,91 Euros).

2. No se consideran gastos financiables los costes e intereses bancarios, otros gastos financieros, costes e indemnizaciones no inclui-